



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreadad.gob.pe



709

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

ACUERDO DE CONCEJO N° 038-2018-MPPA-A-S.C.O.

Aguaytía, 10 de Junio del 2018.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD.

VISTO:

El Exp. Adm. N° 04066, de fecha 21 de Mayo del 2018, emitido por la Sra. Aly Soto Garcia, Informe N° 0094-2018-SGFP/GACTE-MPPA-A, de fecha 28 de Mayo del 2018, del Sub Gerente de Formalización de Predios; Informe N° 040-2018-GACTE-MPPA-A, de fecha 30 de Mayo del 2018, del Gerente de Acondicionamiento territorial; Informe Legal N° 0192-2018-GAJ-MPPA-A, de fecha 24 de Abril del 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, referente a **TRANSFERENCIA DE TERRENO DE PROPIEDAD PRIVADA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD, CON FINES DE FORMALIZACION.**

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en la **Constitución Política del Perú en su artículo 194°**. "Las **Municipalidades Provinciales** y **Distritales** son los órganos de Gobierno Local. **Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)**". Reconoce a la **Municipalidad como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la Autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales.** Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables.

Que, el **Artículo 195° de la Constitución política del Perú, numeral 6**, se ve manifestada en la competencia que tiene para planificar el desarrollo urbano y rural dentro de su circunscripción, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial en el marco de la liberación de la economía y, reestructuración y modernización del estado, promoviendo la economía y el desarrollo, armónicamente con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; en concordancia con las funciones específicas y exclusivas señaladas por el Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.

Que, de acuerdo a lo prescrito por el **Artículo 106° de la Constitución Política del Perú**, las Municipalidades como entidades de la administración pública se rigen por sus leyes orgánicas, las cuales son normas de jerarquía superior, que establecen sus estructuras orgánicas y funciones, determinando el ámbito de sus competencias, sus fines, sus objetivos y sus metas.

Que, mediante la **Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972**, en el artículo II del **Título Preliminar** menciona que: "**Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**". La autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, revisado la documentación adjunta al Expediente, la Administrada **ALY SOTO GARCIA**, identificado con DNI N° 10153936; es propietaria del predio denominado **PARCELACIÓN PAMPA YURAC I ETAPA - PARCELA 3-A2, de área 32,6251 Has. y perímetro 4,234.51 ml**, zona de expansión urbana, del distrito y provincia de Padre Abad, Región Ucayali, inscrito en la Partida N°11124078, (...), por lo cual solicita al señor Alcalde, encargar a quien corresponda, realizar los procedimientos administrativos necesarios a fin de proceder a la transferencia reciproca del porcentaje de derechos y acciones; siendo la transferencia del total de los derechos y acciones (86.2342%), del predio inscrito en la Partida N°11124078, de la Zona Registral N° VI - Pucallpa, de propiedad de Aly Soto García a favor de Municipalidad de Padre Abad, con fines de formalización.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreabad.gob.pe



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Que, es de ver, NO existe ningún impedimento, ni desacuerdo, por parte de propietaria, tal como se puede apreciar en términos de buena fe, en el Acta de Transferencia de Propiedad con fines de Formalización N° 006-2018-MPPA, de fecha 21/05/2018, suscrito por la propietaria descritos en el ítem 1.b., con la cual hace llegar la propuesta de transferencia para ser suscrito por el Alcalde Provincial de la Provincia de Padre Abad en representación de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, a fin de celebrar la transferencia de sus acciones y derechos a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, con fines de formalización, estando dicha acta (en 4 juegos) adjunto al expediente.

En consideración al párrafo anterior, se puede evidenciar la buena voluntad de la copropietaria, quien por conveniente recurrir a esta Municipalidad, para llevar a cabo, conforme a Ley, el Saneamiento Físico Legal del terreno descrito líneas arriba. Es así que esta Municipalidad, a través de la Subgerencia de Formalización de Predios de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial; intervendrá para llevar a cabo el proceso de Saneamiento Físico Legal, a fin de sanear y otorgar el respectivo Título de Propiedad al respectivo poseionario, siendo en esta caso el punto de inicio, la presente Transferencia con fines de Formalización en el marco de aplicación de la Cláusula Décimo Octava de la sección de Disposiciones Complementarias y Finales, del reglamento de la Ley N° 28687 - Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda.

Que, respecto al requisito de Constancia de Inspección Ocular para el Ordenamiento Territorial y Vialidad, al que hace referencia el Procedimiento 122, del TUPA vigente de esta Municipalidad, NO es necesario, por cuanto el predio materia de transferencia, al contrastar su georreferenciación con el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Aguaytía, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2009-MPPA-A, de fecha 26/01/2009, vigente hasta el año 2018, se ha identificado que se ubica dentro del Plan de Expansión Urbana de la ciudad de Aguaytía, del distrito y provincia de Padre Abad.

Que, habiéndose aprobado, mediante Ordenanza Municipal N° 018-2017-MPPA-A de fecha 12/06/2017, el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) - 2017, vigente de esta Municipalidad, dentro de ello el procedimiento N° 122: Transferencia de Terreno de Propiedad Privada en favor de la MPPA, con fines de Formalización, el presente Expediente indicado en la referencia cumple con todos los requisitos para continuar con el respectivo trámite.

Que, a través del **Informe N° 040-2018-GACTE/MPPA-A, e Informe N° 0094-2018-SGFP/GACTE-MPPA-A**, de fecha 30 y 28 de Mayo de 2018, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y el Sub Gerente de Formalización de Predios, comunica que lo solicitado por :

ALY SOTO GARCIA	86.2342 % de Acciones y Derechos
-----------------	----------------------------------

Respecto al predio inscrito en la Partida N°11124078, ubicado en el Sector Mariela, del Distrito y Provincia de Padre Abad, Región Ucayali, quien acepta y solicita voluntariamente la transferencia a título gratuito a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, cumpliendo con los requisitos establecidos en el TUPA de la Comuna Provincial, Transferencia de Terreno de Propiedad Privada a favor de la MPPA la totalidad de acciones y derechos que le corresponde, con fines de Formalización. Dando una Opinión Técnica de PROCEDENTE.

Que, parte de esa autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia que tiene la Municipalidad Provincial, establecido en el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972**, autonomía de la **Constitución del Estado Peruano establece para la Municipalidad en su Artículo 194°**, y radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementación de Formalización de la Propiedad informal y su reglamento, mediante Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda, en la sección de Disposiciones complementarias y finales en la Cláusula Décimo Octava: de la transferencia de terrenos de propiedad privada a favor del estado con fines de formalización, indica que, "el estado podrá recibir a título gratuito terrenos de propiedad privada, con la finalidad de llevar a cabo las acciones de formalización de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreabad.gob.pe



407

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

propiedad de posesiones informales, para lo cual la entidad normalizadora por Resolución emitida por el titular de la entidad formalizadora o del órgano u órganos en quien este delegue, la misma que tendrá merito suficiente para su inscripción en el registro de predios...".

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 Artículo 9° inciso 20) que indica que es **atribución del Concejo Municipal ACEPTAR** donaciones, legados, subsidios o **cualquier otra liberalidad**, debatido en Sesión Ordinaria N° 012, de fecha 11 de Junio del 2018, con el voto en **UNANIMIDAD** del Pleno del Concejo y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación de actas;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, LA TRANSFERENCIA DE TERRENO DE PROPIEDAD PRIVADA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD, aclarando que dicha transferencia es para fines operativos de formalización de una posesión informal, mas no, para el dominio privado a favor de la Municipalidad debiéndose **transferir a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, la totalidad de Acciones y Derechos que le corresponden a:**

ALY SOTO GARCIA	86.2342 % de Acciones y Derechos
-----------------	----------------------------------

Denominado **PARCELACIÓN PAMPA YURAC I ETAPA - PARCELA 3-A2**, de área 32,6251 Has. y perímetro 4,234.51 ml, zona de expansión urbana, del distrito y provincia de Padre Abad, Región Ucayali, inscrito en la Partida N°11124078

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial realizar todo acto administrativo en cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA-UCAYALI
Sr. Víctor H. Sosa García
GERENTE

